



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 147 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2:30 p.m.**, del día de hoy **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **EDUARDO TRONCOSO OYOLA** contra el **MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**, Radicación 73001-33-33-009-2019-00438-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante | Datos |
|------------------------------------|--|
| Demandante – actúa en causa propia | Dra. Sandra Milena Sandoval Poloche |
| Cedula de Ciudadanía No. | 38.144.772 |
| Tarjeta Profesional No. | 141.841 |
| Correo Electrónico | sandra_milena1100@hotmail.com |

| Parte Demandada | Datos |
|--------------------------|--|
| Apoderada | Dr. Guisell Pauline Mengual Hernández |
| Cedula de Ciudadanía No. | 1.110.512.516 |
| Tarjeta Profesional No. | 253.664 |
| Correo Electrónico | giselemengual@gmail.com |

CONSTANCIA: La asistencia a la diligencia por parte de la apoderada accionante y de los testigos a su cargo, se hizo en las instalaciones del Juzgado (SALA 1), previa solicitud y autorización respectiva.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

PRUEBAS POR PRACTICAR:



Se procede con la recepción las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante, para lo que se solicita a la apoderada que presente a sus testigos.

La apoderada de la parte activa, manifiesta que se encuentran presentes los señores **JUAN JEROMINO RODRIGUEZ QUIJANO, CARLOS RUTH PARRA URREGO, LUIS EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ y JORGE ENRIQUE BARRERO.**

Procediéndose a la presentación de los testigos y ante la notoria discapacidad auditiva del señor **CARLOS RUTH PARRA URREGO**, la apoderada accionante en aras de no entorpecer el curso de la audiencia, manifestó que desistía de esa declaración. De la anterior manifestación se corrió traslado a los demás intervinientes. Sin oposición.

Auto 903: Por encontrarlo procedente, se aceptó el desistimiento planteado. SIN RECURSOS.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

Seguidamente, se procede con la declaración del señor **JORGE ENRIQUE BARRERO**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Municipio de Flandes, quien efectuó un sólo cuestionamiento, de cuya respuesta, procedió a tachar al testigo por considerar le asiste interés en las resultas del proceso.

La Titular al referirse a la tacha, indicó que la misma sería resuelta en la sentencia.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3:14 p.m.

Asiste en las instalaciones del Juzgado
JORGE ENRIQUE BARRERO
Testigo

Ahora se continúa con la declaración del señor **LUIS EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Culminado el relato, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.



- Interviene la apoderada del Municipio de Flandes, quien efectuó un sólo cuestionamiento, de cuya respuesta, procedió a tachar al testigo por considerar le asiste interés en las resultas del proceso.

La Titular al referirse a la tacha, indicó que la misma sería resuelta en la sentencia.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3:28 p.m.

Asiste en las instalaciones del Juzgado
LUIS EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
Testigo

Finalmente, procedemos con la declaración del señor **JUAN JEROMINO RODRIGUEZ QUIJANO**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Culminado el relato, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Municipio de Flandes, quien efectuó un sólo cuestionamiento, de cuya respuesta, procedió a tachar al testigo por considerar le asiste interés en las resultas del proceso.

La Titular al referirse a la tacha, indicó que la misma sería resuelta en la sentencia.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3:41 p.m.

Asiste en las instalaciones del Juzgado
JUAN JEROMINO RODRIGUEZ QUIJANO
Testigo

CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.

AUTO 904: teniendo en cuenta que no existe prueba pendiente por recaudar, se declara cerrado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

AUTO 905: Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. EN SILENCIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3:45 p.m.

Asiste en las instalaciones del Juzgado
SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Apoderada Demandada

Asiste a través de medio electrónico
ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 147 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba84ef69c7c3db42dfc1862b174f48462dc998006b24e5bf9dfabd26893d4ea6
Documento generado en 25/10/2021 09:01:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>